

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 11031.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-078-B-2008 y el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 7510 que adhiere al Artículo 40º) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449; y

**CONSIDERANDO:**

Que a pesar de dicha adhesión existe una gran cantidad de automovilistas que circulan por las calles de la ciudad sin los elementos mínimos de seguridad establecidos por el inciso f) de dicha norma.-

Que asimismo tales violaciones se ven alentadas, entre otras cuestiones, desde que no resulta obligatorio que al momento de adquirir un vehículo este contenga matafuegos, balizas portátiles y botiquín.-

Que sin embargo esta falta reviste menor peligro frente a la gran cantidad de infracciones graves que a diario se cometen en perjuicio de la seguridad vial, por lo que resultaría por demás inoportuno la desafectación de recursos involucrados en el control de las infracciones sumamente graves para articular sesudos controles en relación a la violación que nos ocupa.-

Que por lo expuesto se deben buscar soluciones alternativas comprometiendo a todos los estamentos de la sociedad para paliar dichas conductas, siendo en tal sentido propiciante comprometer a todos los comercios que se dediquen a la venta y/o permuta de automóviles.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2008 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 006 /2008, el día 24 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 007/2008, celebrada por el Cuerpo el 08 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** ESTABLECESE la obligación de los comercios de venta y/o permuta de automóviles 0km. que operen dentro del ejido municipal, de vender y/o permutar dichos vehículos debidamente equipados con matafuegos, balizas portátiles y botiquín aprobado por la Dirección Municipal de Tránsito.-

**ARTICULO 2º):** INCORPORASE a la Ordenanza N° 8033 el Artículo 113º) Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- PROMULGADA TACITAMENTE -  
ART. 76 - CARTA ORGANICA  
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**"ARTICULO 113º) Bis:** La omisión de vender y/o permutar automóviles 0km. debidamente equipados con matafuegos, balizas portátiles y botiquín aprobado por la Dirección Municipal de Tránsito, será sancionada con una multa de quinientos a mil (500 a 1000) módulos."

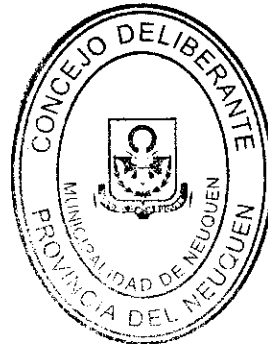
**ARTICULO 3º):** DISPONGASE que el monto recaudado por el cobro de la multa ----- señalada será destinado a financiar campañas de educación y concientización vial.-

**ARTICULO 4º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO (Expediente N° CD-078-B-2008).-**

**ES COPIA:**  
omm.

CONCEJO DELIBERANTE CIUDAD DE NEUQUÉN  
DR. MARIO CESAR FERRARI  
Secretario Legislativo



**FDO: BURGOS  
FERRARI**

Ordenanza Municipal N° 11031/2000  
Promulgada Tácitamente Art. 76º  
CARTA ORGANICA MUNICIPAL  
Expte N° CD-078-B-08

**Publicación Boletín Oficial**  
Municipal N° 1803  
Fecha: 14, 01, 2011